

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Sustanciadora:
Dra. **MERY ESMERALDA AGÓN AMADO**

BUCARAMANGA, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:

VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68001-31-10-007-2018-2018-00249-01
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MURILLO VARGAS
DEMANDADO: FROILÁN NIÑO PRADA Y OTROS
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

La mandataria judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación en audiencia del 02 de junio de 2020¹.

CONSIDERACIONES

Jurídicamente se ha establecido que para la concesión del recurso extraordinario de casación es necesario el cumplimiento estricto de las siguientes exigencias:

1. LEGITIMACIÓN: Sólo estará legitimada para recurrir en casación la parte a quien le fue desfavorable el fallo.

2. OPORTUNIDAD: El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o esta se hicieren de oficio, el término se contara desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva. (Artículo 337 del C.G. del P.).

3. PROCEDENCIA: El art. 334 *ibídem* señala taxativamente las sentencias contra las que procede el recurso de casación, cuando son proferidas por el Tribunal Superior en segunda instancia:

- Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
- Las dictadas en la acciones de grupo cuya competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria.
- Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

- **Tratándose de asuntos relativos al estado civil solo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.** (*Negrillas fuera de texto*)

4. CUANTÍA DEL INTERÉS PARA RECURRIR: Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv). Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones populares y de grupo, y las que versen sobre el estado civil.

ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS

El Tribunal concederá el recurso de casación interpuesto al hallarse cumplidos los requisitos anteriormente señalados, como pasa a exponerse:

1. El extremo demandante se halla legitimado para recurrir en casación, como quiera que es apelante de la sentencia de primer grado, y la decisión proferida por este Tribunal le es adversa, al ser confirmatoria de la de primera instancia que negó la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho.
2. El recurso se interpuso oportunamente, toda vez que la sentencia se profirió en audiencia virtual realizada el 02 de junio de 2020, fue notificada a las partes en estrados, y el disenso extraordinario fue presentado vía correo electrónico, por la apoderada judicial del demandante, el día 08 de junio de 2020; claramente dentro de la oportunidad procesal dispuesta para ello, según inciso 1° del artículo 337 del C. G. del P.
3. La sentencia recurrida fue proferida en un proceso que versa sobre el estado civil –DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO–. (Parágrafo del artículo 334 del C.G. del P)
4. Frente al interés económico, por expresa disposición legal y en atención a la naturaleza del asunto, se excluye la cuantía de dicho interés, por tratarse de una sentencia que versa sobre el estado civil de las personas. (Inciso primero artículo 338 del C.G. del P).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte la demandante contra la sentencia proferida el 02 de junio de 2020 en el proceso declarativo de unión marital de hecho propuesto por MARÍA ISABEL

MURILLO VARGAS contra FROILÁN NIÑO PRADA, ROBERTO NIÑO PRADA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELÍAS NIÑO PRADA.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase por secretaría el expediente digitalizado a la SALA DE CASACIÓN CIVIL-FAMILIA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020ⁱⁱ.

Según la información publicadaⁱⁱⁱ en la pagina web de la Corte Suprema de Justicia, el envío del expediente se realizará al correo institucional secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

La Secretaría del Tribunal cumpla con esta orden en el término de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

Magistrada

ⁱ Folios 34 a 36 cuaderno del Tribunal.

ⁱⁱ Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

ⁱⁱⁱ <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/06/30/atencion-virtual-y-telefonica-de-la-corte-suprema-de-justicia-desde-el-10-de-julio/>

Bogotá, D.C., miércoles 01 de julio de 2020. Con el propósito de continuar la prevención y contención de la pandemia del coronavirus, a partir de este miércoles 1º de julio la Corte Suprema de Justicia abre todos los canales virtuales y telefónicos de atención al público y los usuarios.

Al tiempo que se puede acceder desde las casas, virtual y telefónicamente, al servicio de la función pública que ofrecen las salas del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, se reanuda la plena vigencia de todos los términos judiciales en los expedientes que tramita la Corporación.

A continuación, los medios electrónicos para consultas, presentación de peticiones y memoriales y línea de atención telefónica que comunica con las distintas dependencias de interés de la Corte Suprema de Justicia:

Atención Virtual

Sala de Casación Civil

Acciones constitucionales: notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Otros trámites: secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Consulta de expedientes y solicitud de copias: copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Relatoría Civil: relatoriacycivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co